

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso donde COLPENSIONES aporta Resolución mediante la cual da cumplimiento a las sentencias que son objeto de ejecución Sírvasse proveer. Cali, 29 de febrero de 2024

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	JUSTO PASTOR GARANTIVA BRUJES CC N° 12.724.202
EJECUTADO:	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00462-00

Visto el informe de secretaria que antecede la plataforma del Banco Agrario se encuentran los siguientes depósitos judiciales:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR	PAGADO POR
469030002985782	18 de octubre de 2023	\$1.160.000	PROTECCIÓN S.A
469030002986865	23 de Octubre de 2023	\$3.480.000	COLPENSIONES

En razón a ello, se ordenará la entrega del depósito judicial mencionado a favor de **JUSTO PASTOR GARANTIVA BRUJES**, a través de su apoderado judicial **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 7.688.723 portador de la tarjeta profesional N° 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para recibir de acuerdo al memorial poder obrante al índice digital 01 folio 32-33 del proceso ordinario 2022-543.

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, relacionan que queda pendiente por cancelar por parte de las ejecutadas los valores correspondientes a costas procesales. Por lo tanto, con la entrega de los mencionados títulos y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación,

No se condenará en costas a las partes ejecutadas por cuanto las mismas no se causaron.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **MARIA AGUSTINA SANTAMARIA DE BENITEZ CC 38.977.470** contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N°469030002985157 por valor de **\$ 1.160.000** a **JUSTO PASTOR GARANTIVA BRUJES CC N° 12.724.202**, a través de su apoderada judicial **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 7.688.723 portador de la tarjeta profesional N° 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para recibir de acuerdo al memorial poder obrante al índice digital 01 folio 32-33 del proceso ordinario 2022-543.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutada por no haberse causado.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY 1 de Marzo de 2024 EN EL ESTADO No. 32</p>
